

3. Personas y/o familias que enfrenten situaciones de desgracia o infortunio producto de siniestros o catástrofes naturales, lo que será calificado como situación de emergencia.

Se entenderá como desgracia o infortunio cualquier acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y psíquica de una persona o núcleo familiar, sea que fueren provocados por un tercero o por un hecho de la naturaleza como terremotos, huracanes, tornados, derrumbes. Se considera para estos efectos los incendios.

También se consideran en estas circunstancias los accidentes, enfermedades terminales y/o catastróficas y la muerte.

En todo caso siempre serán beneficiarios los grupos que determinen como prioritarios el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO QUINTO

La unidad tramitadora de beneficios sociales corresponde de manera exclusiva a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

DE LA CLASIFICACION DE LOS BENEFICIOS Y/O AYUDAS SOCIALES

ARTICULO SEXTO

Atendida su naturaleza se clasifican en Ayudas o beneficios Sociales y Ayudas o beneficios de Salud, pudiendo ser además los mismos bienes, servicios, o aportes.

Salud	Sociales
Medicamentos (incluye alimentación especial o suplementaria)	Exámenes
Exámenes Médicos	Servicios Funerales
Traslado Medico	Servicio Traslado (pasajes)
Financiamiento Hospitalización	Reparación y Rehabilitación casa Habitación
Financiamiento Oftalmológico	Apoyo Vestuario y Ajuar
Estadía o Alojamiento	Prestaciones Dinerarias
Ayudas Técnicas	Alimentación situación de Necesidad